MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ,** mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante "**EL ARRENDATARIO**" y **SANTOS EFRAIN VARELA HERNANDEZ,** mayor de edad, con Identidad No.0104-1951-00135 y vecino de la ciudad de Tocoa, el segundo en condición de propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran "**EL ARRENDATARIO**" y "**EL ARRENDADOR**", respectivamente, hemos convenido en celebrar al efecto celebramos el presente Contrato el cual se regirá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Declara "**EL ARRENDADOR**" que esta en posesión de un inmueble ubicado en Barrio el Centro, Tocoa, Colón, el cual mide y limita: Al Norte: mide veintitrés metros y colinda con Eldin Escaleras; Al Sur: mide veintitrés metros y colinda con Andrés Escaleras; Al Este: mide diez punto treinta metros y colinda con propiedad de Jack Boto y Al Oeste: mide diez y colinda con propiedad de Rodolfo López rauda. La primera planta mide 9.70x20 mts. y la segunda planta una sala y cuatro cubículos para oficinas. Siendo un total de doscientos treintiseis punto noventa metros cuadrados. El inmueble esta Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.40, Tomo 663, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Colón, presentada el 29/05/2007, según asiento No.1073, Folio 189, Tomo 58, del Diario Inmobiliario. **SEGUNDA**: Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018; b) El valor de la renta mensual será de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.29,000.00)**, d) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe, e) En caso que se realice cambio de propietario, **"EL ARRENDADOR"** comunicará por escrito al Ministerio Publico, adjuntado el documento legal que certifique dicho cambio y en este caso el precio se mantendrá con el nuevo arrendador. f) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el

entendido de que "**EL ARRENDATARIO**" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA**: "**EL ARRENDATARIO**" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "**EL ARRENDADOR**" deberá autorizar, previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Publico.- A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "**EL ARRENDATARIO**" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "**El ARRENDADOR**" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA**: El pago por los servicios público: agua, teléfono, energía eléctrica y el 15% de Impuesto sobre Ventas, correrá por cuenta de "**EL ARRENDATARIO**", en vista de no estar exonerados del pago de estos servicios. **QUINTA**: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con noventa (90) días de anticipación. **SEXTA**: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil dieciocho.

DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO

SANTOS EFRAIN VARELA
EL ARRENDADOR